



FEDERACION NOROESTE HOCKEY BUENOS AIRES **REGLAMENTO**

CONTENIDO

CAPITULO I – TORNEOS.

Título I - Organización y desarrollo de campeonatos. Modalidades.

Título II - Afiliaciones e inscripción de equipos.

Título III - Infraestructura general de entidades afiliadas.

Título IV - Listas de buena fe institucionales.

Título V - Transferencias de jugadoras.

Título VI - Planillas de juego e información de resultados.

Título VII - Incompatibilidad de cargos.

Título VIII - Participación de entidades afiliadas en eventos no organizados por la F.N.H.B.A.

CAPITULO II – NORMATIVAS DEPORTIVAS.

Título I - Campos de juego. Superficies.

Título II - Días y horarios de partidos.

Título III - Cobertura médica en campos de juego.

Título IV - Desarrollo de partidos. Consideraciones generales.

Título V - Mesa de control. Jueces de Mesa

Título VI - Suspensión de partidos.

Título VII - Adelanto, postergación y reprogramación de partidos.

Título VIII - Torneos oficiales. Definición y cómputo.

CAPITULO III – SANCIONES DEPORTIVAS

CAPITULO IV – SELECCIONADOS.

CAPITULO V – DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO I

TORNEOS

TITULO I

Organización y desarrollo de campeonatos. Modalidades

Artículo 1: La FNHBA en uso de las facultades estatutarias vigentes organizará y desarrollará para con sus entidades afiliadas, los torneos, su programación y su estructura, lo cual será informado oficialmente a través de su Boletín Oficial informativo conjuntamente con el marco normativo correspondiente.

Artículo 2: La competencia de cada año se iniciará en el mes de marzo.

Artículo 3: Las cuestiones inherentes a la organización y desarrollo de las diferentes competencias oficiales serán resueltas por la FNHBA, teniendo como marco normativo de referencia los distintos preceptos que forman parte del presente reglamento.

Artículo 4: Los torneos que desarrollara la FNHBA serán los siguientes:

1. Torneo de Damas.
2. Encuentros de Divisiones Inferiores.

Artículo 5: Las modalidades de Torneos pueden ser:

1) Oficiales:

a) Partidos ida y vuelta con suma de puntajes. Una vez finalizado el torneo regular, los clasificados en los primeros cuatro lugares disputarán una etapa de definición bajo la modalidad play off: el ubicado en el 1º puesto jugará con el 4º, y el ubicado en 2º lugar disputará el encuentro con el finalizado en 3º puesto. Los ganadores de ambos partidos disputarán una final para definir al campeón y los perdedores dirimirán el 3er. puesto. En el caso de que alguno de los encuentros disputados en play off finalizaran empatados, los mismos se definirán mediante penales tipo australianos

b) En dos campeonatos, apertura y clausura, habiendo campeón en cada caso, y se definirán el campeón anual y restantes puestos en jornada final, la definición de cada puesto anual se definirá mediante la modalidad play off de acuerdo a lo estipulado en el punto precedente.

2) No oficiales (amistosos).

Artículo 6: La FNHBA se reserva el derecho de modificar y/o agregar otros modos de definiciones de campeonatos, según considere necesario, lo cual será informado a las entidades afiliadas por medio del BO.

Artículo 7: El Torneo Oficial de Damas deberá disputarse en las siguientes categorías:

No puntuable: Octava (8va.)

Puntuables: Séptima (Sub 14.); Sexta (Sub 16); Primera (Mayores) y Mamis.

En las categorías Sub 14 (séptima) únicamente podrán participar jugadoras de 11, 12, 13 y 14 años cumplidos en el año de la competencia. En las categorías Sub 16 (sexta) únicamente podrán participar jugadoras de 13, 14, 15 y 16 años cumplidos en el año de la competencia. En las categorías categoría mayores (primera) podrán participar únicamente jugadores con 16 años o más cumplidos en el año de la competencia.

Artículo 8: A los fines de promover la práctica del hockey, la FNHBA, organizará encuentros con las categorías inferiores que no forman parte de los torneos oficiales, bajo la siguiente modalidad:

a) jamboree (divisiones 9na. y 10ma.): los mismos se desarrollarán con un mínimo de 2 encuentros los cuales serán organizados por la FNHBA y un club afiliado, desarrollándose bajo la modalidad para la inclusión de clubes no afiliadas a la asociación.

b) partidos (8va., 9na. y 10ma.): los mismos se disputaran en las fechas establecidas para las categorías puntuables formando parte del fixture que la FNHBA conformará siguiendo las disposiciones del presente reglamento.

La FNHBA se reserva la facultad de incorporar encuentros o partidos para las citadas categorías, lo cual será tratado en reunión de comisión y decidido por el voto de la mayoría.

La organización de encuentros en divisiones inferiores (8va., 9na. y 10ma.) es obligatoria, según programa anual de la FNHBA. La distancia geográfica no constituye medida de excepción.

Artículo 9: La FNHBA promoverá la realización de competencias durante la época de receso oficial (torneos de eliminación directa, torneos "Hockey 7", torneos interasociaciones), quedando ello sujeto a su correspondiente reglamentación.

Artículo 10: La FNHBA informara a través de su BO y en forma periódica, anual o la que considere más adecuada, el cronograma (calendario) de juego de los diferentes torneos.

TITULO II

Afiliaciones e inscripción de equipos

Artículo 11: Las entidades afiliadas deberán cumplimentar en tiempo y forma la inscripción de los distintos equipos en cada una de sus divisiones y/o categorías, siguiendo el siguiente procedimiento:

Las inscripciones se harán en la sede administrativa de la FNHBA a través de la presentación del formulario institucional y/o formulario de modificación destinado a tal fin, el cual compone el legajo individual de cada entidad afiliada.

El formulario institucional contendrá los siguientes datos:

- a) Nómina de equipos en cada una de sus divisiones y/o categorías.
- b) Delegados titular/es y suplente/es ante la FNHBA, debidamente autorizados por la entidad, conjuntamente con sus medios de contacto establecidos a tales efectos.
- c) Características de la indumentaria deportiva tanto principal como alternativa.
- d) Información de Infraestructura donde oficiará como local (características de la superficie, ubicación, etc.)
- e) Nomina de entrenadores, coordinadores y preparadores físicos representativos de la entidad.

Artículo 12: En el caso de entidades que ingresen a la FNHBA y por cuestiones diversas permanezcan más de un año sin competencia oficial NO revestirán el carácter de afiliada al momento del reinicio de sus actividades deportivas en el ámbito de la FNHBA.

Se encuentran exceptuadas de lo dispuesto en el párrafo precedente, las entidades que al momento del inicio de cada año calendario se encontraren con la disciplina de hockey en formación, no contando con jugadoras para formar categoría aptas para la competencia oficial, no obstante encontrarse habilitadas para formar parte de los encuentros de categorías inferiores no puntuables (8va., 9na. y 10ma.).

Artículo 13: Aquellas entidades que ingresaren o se encontraren ya afiliadas en la FNHBA y se desvincularan por cualquier motivo dejando endeudamiento no abonado, serán incluidas en la base de entidades inhabilitadas de la FNHBA con comunicación a la Federación Bonaerense de Hockey, no siendo posible la re

afiliación a la FNHBA sin antes efectuar la cancelación de sus aranceles en forma actualizada.

Artículo 14: En virtud de las necesidades de organización y planificación de torneos, el régimen de inscripción de equipos constara de dos etapas:

a) Pre-inscripción de Equipos y categorías a participar: La no presentación dará lugar de oficio a la pre-inscripción de todos los equipos en las categorías que lo hicieron en el pasado año.

b) Confirmación: Esta confirmación habilitará la participación de los mismos en el torneo oficial de su categoría que será publicitado y estructurado en el calendario anual de torneos de la FNHBA.

Las fechas límites de pre-inscripción y confirmación sera comunicada por la FNHBA.

El mencionado proceso tiene como principal objetivo aportar previsibilidad a la organización y formato de los torneos de la FNHBA, como así también ponerlo a disposición de las entidades afiliadas con la correspondiente antelación posibilitando a las mismas la planificación del año deportivo.

Artículo 15: Las entidades podrán desistir de la incorporación de uno o más equipos ya confirmados dando lugar a una penalización de acuerdo al arancel establecido en el presente estatuto.

Artículo 16: La entidad afiliada asumirá oficialmente el carácter de habilitada a los efectos de participar en los procesos de desarrollo de los diferentes torneos una vez que se hayan cumplimentado los requerimientos expresados en los artículos precedentes, sumados al cumplimiento de pago de los aranceles establecidos anualmente a tales efectos.

Artículo 17: Anualmente la FNHBA emitirá las arancelarias anuales incluyendo la totalidad de los conceptos y sus importes a los efectos del cumplimiento por parte de las entidades afiliadas y en los tiempos y plazos especificados en general y puntualmente por la FNHBA.

La arancelaria contendrá tres secciones:

a) Aranceles Institucionales:

- Pago cuota mensual
- Inscripción de Equipos
- Multas

b) Aranceles de Jugadora

- Fichaje
- Pases

c) Aranceles Especiales.

- Tarifas arbitraje

Artículo 18: El incumplimiento marcado de las obligaciones arancelarias por parte de las entidades afiliadas dará lugar a la intervención de la FNHBA a instancias del área de Tesorería a fin de establecer los análisis y consideraciones pertinentes sobre el caso.

En virtud de lo anterior será potestad de la FNHBA derivar el caso al Tribunal de Disciplina a los efectos de establecer la sanción pertinente de acuerdo a las facultades emanadas por el Estatuto de la FNHBA.

Artículo 19: La FNHBA, interactuará institucionalmente con entidades afiliadas o no, a través de sus representantes legales, delegados o personas debidamente acreditadas por la institución a tales efectos.

La FNHBA no receptorá en forma administrativa gestión alguna que no se encuentre dentro del marco expuesto precedentemente y que no se corresponda con los mecanismos administrativos y operativos, ya sea presenciales o sistémicos en vigencia al momento que se desarrollen los actos en cuestión.

Artículo 20: Toda presentación de carácter individual o personal deberá ser canalizada a través del área de secretaria de la FNHBA a los efectos de coordinar día y hora de tratamiento como así también el cuerpo orgánico que atenderá tal cuestión.

Artículo 21: Participarán del desarrollo del fixture de los diferentes torneos oficiales todas aquellas entidades que hayan cumplimentado la totalidad de los requisitos administrativos de afiliación y/o reafiliación, rehabilitación e inscripción de equipos como así también el cumplimiento de las obligaciones económicas informadas a través de las arancelarias anuales publicadas oportunamente.

Artículo 22: Aquellos clubes que habiéndose inscripto en tiempo y forma y posteriormente informan que no participarán de los Torneos durante su desarrollo, serán pasibles de penalidades arancelarias equivalente a seis (6) veces el valor de la inscripción del arancel correspondiente a la 1° División.

Artículo 23: En general y salvo necesidad puntual de administración de la evolución de las diferentes categorías y divisionales, se adoptará la segmentación informada por la CAH.

Artículo 24: No habrá clasificación de jugadoras para las etapas regulares de los distintos torneos oficiales de damas y caballeros.

Artículo 25: Regirán las restricciones normativas de edades para jugar en divisiones superiores en consonancia con la normativa vigente.

Artículo 26: Si alguna jugadora actuará en alguna División a la que no le correspondiera por su edad, será pasible de las sanciones que dictamine el Tribunal de Disciplina por transgredir esta regla, al igual que la entidad involucrada, Director Técnico y/o acompañante y/o Delegado del Club. Dara lugar a la aplicación del WO con pérdida de puntos para la entidad infractora a favor a su ocasional rival por un resultado de 0 – 2.

Ninguna jugadora podrá jugar en la misma fecha más de dos partidos. En caso de incumplimiento la entidad afiliada será pasible de la sanción dispuesta en el primer párrafo.

Se entiende por fecha la serie de encuentros (por categorías) que deben disputar los clubes según el fixture establecido, más allá de que los mismos puedan ser jugados en distintos días (por ejemplo en caso de suspensión de una o más categoría por condiciones climáticas).

Artículo 27: Si un club presenta dos ó más líneas en una misma serie de competencia, las jugadoras de cada equipo NO pueden intercambiarse entre sí. Esta restricción no será de aplicación para las 8º, 9º y 10º Divisiones de damas.

TITULO III

Infraestructura general de entidades afiliadas.

Artículo 28: En líneas generales las entidades deberán contar con infraestructura deportiva para la práctica del hockey en partidos oficiales y en la cual oficiara de local, la misma deberá cumplimentar los requisitos enunciados en el presente manual.

No se aceptarán entidades que no posean infraestructura deportiva propia acondicionada a las exigencias y reglamentaciones incluidas en el presente manual.

Artículo 29: Las entidades a afiliarse y afiliadas deberán propender a adecuarse a las siguientes especificaciones técnicas específicas y generales:

- a) Campo de juego de superficie sintética (agua o arena), tierra batida con medidas reglamentarias.
- b) Arcos de medidas y especificaciones reglamentarias, los cuales no deberán poseer estructuras punzantes que generen peligro a los deportistas. Las maderas de la estructura deben ser resistentes y estar en buenas condiciones.
- c) Las entidades con superficies de tierra batida deberán contar con riego que proporcione la correcta presentación de los campos de juego para el desarrollo de

los partidos. También deberán propender al correcto marcado del campo de juego. Todo lo expuesto debe ser previsto fundamentalmente en los entretiempos y a instancias de los jueces del partido.

d) Todas las entidades deberán contar con un área de servicios sanitarios para el público en general.

e) Todas las entidades deberán contar con área de sanitarios y vestuarios en el ámbito del campo deportivo.

f) Todos los campos de juego deberán contar con un espacio destinado para los equipos participantes en el partido (áreas de bancos).

g) Entre las respectivas áreas de bancos de sustitutos se encontrara el área de Mesa de Control la cual debe tener una correcta visual de todo el campo de juego y los bancos de suplentes. En la mencionada área se incluirá espacio para los expulsados temporalmente. Esta área podrá estar cubierta por mesas y sillas.

La inspección y el control del cumplimiento de todos estos requisitos serán efectivizados por el coordinador de árbitros y delegados de la asociación. De dicha inspección será presentado un informe ante la FNHBA.

Artículo 30: Las entidades participantes en los torneos que no posean superficie de juego podrán oficiar de local en otras entidades afiliadas y/o ceder su localia. La misma será a su propio costo en el caso de locatar el campo de otra entidad, y en el caso de ceder la localía, según mediación entre ambas, no teniendo injerencia la FNHBA.

Artículo 31: La competencia oficial se llevará a cabo en las superficies habilitadas para el desarrollo de la actividad.

Los torneos no oficiales se disputarán en la superficie de césped sintético.

Artículo 32: A los efectos de propender a una mejora integral de la oferta de infraestructura por parte de las entidades afiliadas, la ANHBA desarrollará un esquema de categorización de infraestructura basado en los informes de inspección que deberán ser realizadas semestralmente.

En consonancia con ello, la FNHBA efectuará las gestiones necesarias a los fines de obtener por ante la F.B.H y C.A.H mejorar la infraestructura de las entidades afiliadas.

Artículo 33: El Consejo Directivo de la FNHBA tendrá las facultades de habilitar o inhabilitar en forma definitiva o temporaria los campos de juego. En todos los casos especificará fechas y plazos de efectivización de las medidas aplicadas, tanto para medidas estructurales a mediano y largo plazo, como de acción perentoria para alguna entidad en particular.

Artículo 34: A tales efectos desarrollara anualmente, en forma programada o no, inspecciones de las entidades afiliadas a fin de la evaluación correspondiente, efectuando las sugerencias y consideraciones pertinentes al respecto de la habilitación o no del campo de juego.

Artículo 35: Las inhabilitaciones serán acompañadas por los motivos y falencias que deberán ser subsanadas. También se especificará la fecha de nueva inspección a los efectos de monitorear el proceso de mejora.

Artículo 36: La FNHBA podrá en consecuencia de la inhabilitación de un campo de juego trasladar la programación deportiva a otra entidad afiliada en virtud de la disponibilidad existente y cuyos costos emergentes correrán por parte de la entidad cuyo campo se encuentra inhabilitado, todo ello a los efectos del normal desarrollo del torneo oficial que corresponda.

Artículo 37: De persistir el mal estado del campo de juego a consecuencia de la inacción por parte de la entidad afiliada, la inhabilitación será definitiva dando lugar a la aplicación de la figura del WO (pérdida de puntos a favor de su ocasional rival por 0 – 2) y penalidades arancelarias que correspondan aplicar.

Artículo 38: Las razones de inhabilitación y/o observación de una entidad afiliada pueden obedecer a cuestiones específicas del campo de competencia como a cuestiones básicas de infraestructura general.

TITULO IV

Listas de buena fe institucionales.

Artículo 39: Todas las entidades en la fecha y plazo informado por la FNHBA, deberán presentar los listados de buena fe institucionales con la nomina de deportistas que la representaran, debiendo ser rubricadas por los responsables institucionales de cada una de las entidades afiliadas.

Dichos listados deberán ser presentados en forma manual y digital (formato que comunicará la FNHBA).

Artículo 40: Las listas de buena fe deberán contener la individualización correcta de sus jugadores/as, debiendo adjuntarse a las mismas copias de la 1° y 2° hoja del Documento Nacional de Identidad (DNI) de cada uno de los integrantes, bajo apercibimiento de su no inclusión y correspondiente habilitación.

Artículo 41: Las listas de buena fe no serán admitidas oficialmente si las mismas carecen de rubricas oficiales del club o entidad afiliada, o si las mismas presentan

adulteraciones, enmiendas o cuestiones de forma y contenido que no den precisión indubitable de su contenido.

Artículo 42: Una vez efectuado el control formal de los listados por parte de la ANHBA, y encontrándose conformadas en debida forma, las mismas serán volcadas al sistema de emisión de planillas de partidos.

Cualquier enmienda y adulteración de los dato identificatorios del deportista será considerada como incorrecta inclusión de jugador/a, dando lugar a la intervención del Tribunal de Penas a los efectos de establecer la sanción correspondiente para los involucrados.

Artículo 43: Las incorporaciones de jugadoras de una misma entidad afiliada posteriores a la presentación de los listados de buena fe se desarrollará dando cumplimiento al procedimiento estipulado precedentemente y en los plazos y horarios establecidos por parte de la FNHBA (hasta las 19 hs del miércoles de la semana en curso).

A los fines de participar en la instancia final de *play off*, el jugador/a que hubiera sido fichado/a en la segunda mitad del año, debe haber participado en cinco encuentros en la categoría que por edad le corresponda.

Artículo 44: Las listas de buena fe institucionales con sus incorporaciones posteriores incluirá únicamente deportistas que deberán revestir la categoría de jugador habilitado oficialmente para disputar los diferentes torneos oficiales organizados por la FNHBA.

Artículo 45: A los efectos de que un jugador revista la condición de habilitado oficialmente, deberá cumplir inexorablemente los siguientes puntos:

- a) Pertenecer a una entidad afiliada y estar incluido en los listados oficiales de buena fe.
- b) Cumplimentar los Exámenes Médicos Obligatorios exigibles progresivamente por la FNHBA.
- c) Cumplimentar los aranceles individuales que proporcionan su habilitación como jugadora fichada.
- d) Cumplir con el seguro correspondiente y presentarlo a la Asociación.

El incumplimiento de algunos de los ítems detallado inhabilita a la jugadora para la disputa de partidos oficiales representando a entidades afiliadas o los seleccionados de la FNHBA.

Artículo 46: La inclusión de una jugadora NO habilitada dará lugar a la aplicación de la figura de WO para el equipo infractor, otorgándole los puntos en disputa al

ocasional rival (Resultado: 0 – 2) más las sanciones establecidas por el Código de Penas y las adicionales arancelarias establecidas para los casos mencionados.

Artículo 47: Toda entidad afiliada que inscriba más de una línea, deberá tener en cuenta que deberá presentar una lista de buena fe independiente por cada equipo. Una vez presentada la misma, las jugadoras en ella inscriptas, de 1° a 7°, no podrán transferirse a ninguna planilla de otra línea del club en cuestión, dentro del presente año si las líneas compiten en un mismo torneo o categoría.

Artículo 48: La afiliada que participare con dos líneas deberá contar con jueces de mesa diferentes en ambas, como así también responsable de cada una de ellas.

Si ambas tuvieran el mismo director, preparador etc, es responsabilidad del club contar con otro que oficiase como tal en los partidos, al igual si se enfrentasen entre ambas.

TITULO V

Transferencias de jugadoras

Artículo 49: La solicitud de pase deportivo es consecuencia de la presentación de una jugadora que solicita desempeñarse en una entidad distinta a la que ha representado deportivamente en la última temporada o año deportivo.

Artículo 50: Existirán tres opciones de pases:

- a) Pago
- b) Libre
- c) Libre Colectivo.

En todos los casos deberá existir la solicitud, la verificación, el pago de los aranceles correspondientes, la aprobación de la FNHBA y la publicación definitiva de la resolución.

a) El jugador registrado para una institución afiliada a la FNHBA que desea actuar en otra institución afiliada a la misma, deberá presentar el formulario institucional destinado a tales efectos debidamente completado y aprobado por ambas entidades (la cedente y la receptora); deberá abonar el arancel correspondiente. La presentación del pase y la cancelación del arancel correspondiente NO habilitan el fichaje. Ambos actos administrativo y económico habilitan en primera instancia al jugador para con su nuevo fichaje, el que finalmente debe ser verificado y aprobado por la FNHBA para su posterior publicación en BO. Este acto perfecciona la habilitación para disputar partidos oficiales.

b) Aquella jugadora que disputó su último partido oficial con más de 1 año antigüedad se encuentra en condiciones de solicitar a la FNHBA el pase libre a

otra entidad. Se debe solicitar a la FNHBA a través del formulario institucional desarrollado a tales efectos. La FNHBA efectuará las verificaciones, aprobaciones y publicaciones en caso de corresponder en un plazo no mayor a las 96 hs. Los pases establecidos como libres solo deben ser refrendados por la entidad receptora del fichaje.

c) Las jugadoras pertenecientes a entidades en estado de desafiliación y/o disolución y que no efectúen presentación de ninguna división de un año deportivo a otro reflejando fehacientemente la extinción total de la actividad deportiva oficial (divisiones competitivas y no competitivas) por parte de la entidad dará lugar a la consideración de jugadoras libres a la totalidad de las deportistas representantes de dicha entidad siempre que se considere y verifique su representatividad para la entidad en cuestión.

La FNHBA verificará y corroborará en forma fehaciente los antecedentes de la entidad y una vez corroborada la situación procederá a la aprobación y publicación de los pases ingresados bajo estas características.

Artículo 51: En todos los casos la habilitación de un pase se perfecciona para la disputa de partidos oficiales con la publicación en el BO.

Artículo 52: Las gestiones de pases ante la FNHBA deberán ser desarrolladas en el horario de atención administrativa (hasta el miércoles de la semana en curso) y por medio del delegado del club receptor del pase.

Artículo 53: Las rubricaciones del pase deberán ser efectuadas por los delegados titulares de la entidad cedente y receptora que se encuentren acreditados por las entidades en nuestra Federación.

Artículo 54: Las gestiones de pase podrán ser realizadas en dos oportunidades durante el año calendario:

a) previo al inicio de campeonato, debiendo el trámite haber finalizado el día miércoles anterior.

b) durante el receso de la primera etapa del torneo, siendo su fecha límite el señalada en el punto anterior.

No podrán realizar dicha gestión aquellas jugadoras que durante la misma temporada fueron fichadas y jugaron para una entidad afiliada.

Artículo 55: Para el pase entre Asociaciones se aplicará la reglamentación de la Confederación Argentina de Hockey y su validación formal será la establecida por la misma CAH.

Artículo 56: En el caso de que la entidad cedente argumente la NO aceptación del pase deportivo de un deportista, la FNHBA solicitará en forma escrita y a instancias de la solicitante del pase, y en el plazo de 96 hs hábiles los motivos de tal decisión a los efectos de su comunicación a la involucrada. En tales condiciones el pase NO será aprobado por la FNHBA.

Artículo 57: La intervención de la FNHBA a los efectos de la aprobación o no de un pase bajo estas características será consecuencia de la NO información de los motivos que ameritan tal decisión por parte de la entidad afiliada para con el deportista.

De no mediar respuesta a la solicitud de información efectuada oportunamente, la FNHBA concederá de oficio el pase, transcurridos las 96 horas hábiles desde la fecha del requerimiento efectuado a la entidad cedente, previo cumplimiento de los aspectos reglamentarios expuestos en el artículo 27.

Artículo 58: En los pases pagos se implementará un reintegro a la institución cedente de la jugadora. El mismo consistirá en un 50 % del total del pase en concepto de derecho de formación.

Artículo 59: En los casos en que el arancel de pase sea abonado en cuotas, el vencimiento impago de una de ellas implica automáticamente la inhabilitación del deportista para disputar partidos oficiales hasta tanto regularice su situación ante la FNHBA.

La inclusión de un deportista en estas condiciones por parte de una entidad afiliada dará lugar a la figura de jugador incorrectamente incluido. Aplicación de la figura de WO (0-2), pérdida de puntos y penalidades arancelarias que correspondan.

TITULO VI

Planillas de juego e información de resultados

Artículo 60: Las planillas de partidos se suministrarán en forma previa a los partidos del fin de semana a través del correo electrónico oficial de la Asociación y enviado al/los correos electrónicos informados por cada entidad a tales efectos, quienes serán los responsables de su impresión y disposición en las mesas de control de cada partido.

Artículo 61: También se proveerá (vía archivo) a las entidades afiliadas de una planilla modelo a utilizar en casos de excepción únicamente ante cualquier inconveniente que imposibilite la presentación de las planillas oficiales de la programación. Esta medida de excepción podrá ser utilizada por cada entidad

hasta en 3 (tres) partidos en forma anual. La superación de este límite impondrá las penalidades administrativas y arancelarias que correspondan.

Artículo 62: Las planillas oficiales deben encontrarse en la mesa de control el día del partido. Se sugiere a las entidades la confección e instrumentación de las mismas por triplicado. (original para la FNHBA, duplicado para el local y triplicado para el visitante). Antes del inicio del encuentro, debe completarse con los datos y número de los 20 jugadores que estarán en el encuentro (11 titulares y 9 suplentes), los integrantes del cuerpo técnico y asistentes (los mismos no podrán superar las tres personas en este carácter).

Artículo 63: Al finalizar el partido, los capitanes de cada equipo deberán firmar la misma en el lugar asignado, así como los árbitros y los jueces de mesa. Las mesas de control en colaboración con los jueces de los partidos procederán al control general de la planilla de juego y al cierre de la misma quedando las mismas al resguardo de la entidad que oficie de local.

Artículo 64: Las planillas oficiales de partido deberán ser remitidas a la FNHBA por los medios que esta establezca como habituales y adecuados y en el primer día hábil posterior al de la disputa de los partidos y en los horarios establecidos a tal fin (hasta las 20 hs), siendo RESPONSABILIDAD INDELEGABLE de la entidad local la presentación de las planillas oficiales del partido a la FNHBA

Artículo 65: En el caso de extravío de planillas la entidad que oficiare de local y responsable del resguardo de las mismas, deberá presentar denuncia o exposición policial del hecho. A los efectos de validación de los resultados los mismos serán verificados entre las entidades involucradas, jueces de mesa, jueces del partido, técnicos y capitanes.

Artículo 66: Ninguna persona puede encontrarse a los efectos reglamentarios dentro del campo de juego sin estar incorporado en la planilla oficial. Las personas que se encuentren en esta situación (no informadas en planilla y presentes en el campo de juego) serán observadas por las Mesas de Control a los jueces del partido que procederán a adoptar las medidas pertinentes para su retiro aun incluyendo la alternativas de expulsión del campo de juego. La presente disposición rige para toda la duración del tiempo reglamentario incluido el tiempo de descanso intermedio.

Artículo 67: Será la autoridad de los árbitros quienes permitan a un plantel desarrollar su periodo de descanso (entretiempo) fuera del perímetro del campo de juego propiamente dicho.

Artículo 68 Las planillas NO pueden contener informes de jugadores y/o técnicos, preparadores físicos, entrenadores, etc., siendo los únicos habilitados a tales efectos los señores jueces del partido. Cualquier circunstancia que motive sera dada a conocer a la FNHBA deberá ser canalizada por las vías de comunicación institucional correspondiente para las entidades afiliadas.

Artículo 69: Los Jueces de Mesa asentarán en la planilla sus observaciones, jugadores amonestados, con retiro temporáneo y/o expulsados, como así también las goleadoras de todos los partidos, el horario de inicio y finalización del encuentro. Toda información será refrendada por los árbitros.

Artículo 70: En caso de suspensión de un partido de categorías puntuables, una vez que el mismo ha comenzado, por cualquier motivo, deberá completarse y cerrarse la planilla oficial respectivamente con toda la información pertinente, según lo ocurrido durante el partido hasta el momento de su suspensión (tarjetas, goleadores, etc.), con la única excepción del resultado del encuentro (se testarán los recuadros respectivos). En el lugar destinado a las observaciones, los árbitros del partido (o los responsables de la suspensión, en caso de no dirigir el partido árbitros oficiales) deberán dejar constancia en forma detallada de las circunstancias por las cuales el partido debió suspenderse, el tiempo de juego transcurrido hasta la suspensión y el resultado del encuentro hasta el momento. Las copias se distribuirán como está previsto en las mismas (Original para la FNHBA, copia 1 para el Club local, copia 2 para el Club visitante.).

Artículo 71: Una vez finalizados los encuentros, y hasta una hora posterior cada delegado del club (o en su defecto una persona autorizada para tal fin) que oficie de local deberá informar los resultados, tarjetas y goleadoras en todas las divisiones competitivas (1° a 7° división) al correo electrónico de la Federación o por cualquier otra vía de comunicación.

Los mismos serán recepcionados por el área de torneos de la FNHBA para ser informado a los medios.

También se aceptara el envío escaneado o la entrega personalmente de las planillas de juego.

Los resultados informados conjuntamente con las tarjetas quedarán supeditados a la confirmación con las planillas oficiales de partido, si estos fueran enviados por otro modo.

Artículo 72: Las divisiones infantiles no se presentaran planillas de partidos.

TITULO VII

Incompatibilidad de cargos.

Artículo 73: Es incompatible la labor de árbitro en actividad, con cualquier cargo de cuerpo técnico de categorías puntuables, como así también con el de Coordinador Deportivo de cualquier entidad afiliada participante de cualquiera de los torneos oficiales organizados por la FNHBA.

Artículo 74: Un técnico puede actuar de árbitro en otra categoría de sus dirigidas. (Ej. Si es DT de 7ª y 6ª puede dirigir un partido de 5ª o 1ª), en caso de ausencia del árbitro designado para la fecha.

Artículo 75: En instancias finales un técnico puede dirigir partidos siempre y cuando su equipo no haya clasificado a las mismas.

TITULO VIII

Participación de entidades afiliadas en eventos no organizados por la F.N.H.B.A.

Artículo 76: Todo equipo de las categorías puntuables que programase viajes a los fines de participar en eventos deportivos no organizados por la FNHBA deberán informar tal situación por escrito y con una anticipación mínima de treinta (30) días hábiles a la fecha de iniciación del mismo. A tal fin se adjuntará a la nota, el listado completo de los integrantes de la delegación (jugadores, cuerpo técnico, jefe de equipo, presidente de delegación, árbitro, etc.), la cual deberá ser refrendada por autoridades de la entidad afiliada.

Artículo 77: Todo evento que involucre a entidades afiliadas NO deberá interferir con el normal desarrollo del torneo local bajo ninguna circunstancia.

El incumplimiento de lo dispuesto en los puntos precedentes será pasible de sanciones según lo resuelva el Tribunal de Disciplina.

Artículo 78: Los equipos que no jueguen sus partidos desde categorías puntuables por encontrarse en gira o recibiendo equipos de otra Asociación, Federación u otra entidad y no afronte la competencia local, perderán los puntos aplicando la figura de WO y penalidades arancelarias que correspondan aplicar.

Artículo 79: Cualquier participación en categorías inferiores, no afectara el normal desarrollo de los torneos oficiales. Es responsabilidad de la entidad afiliada cumplir con los mismos y realizar la adecuación correspondiente, de no cumplirse se aplicarán las sanciones del artículo precedente en todas las categorías inscriptas

CAPITULO II

NORMATIVAS DEPORTIVAS

TITULO I

Campos de juego. Superficies.

Artículo 80: Las superficies en general serán clasificadas en: a) sintéticas y b) Tierra compactada.

Cada una de ellas requiere de un sistema propio de mantenimiento que cada entidad debe inexorablemente desarrollar para la correcta presentación del campo a los fines del desarrollo de las programaciones deportivas oficiales.

Artículo 81: Las entidades afiliadas se encuentran obligadas a informar en tiempo y forma de las novedades y/o modificaciones que se realicen en los campos de juego relevados oportunamente. El plazo perentorio es de 96 hs previo a la designación de la programación que involucre el mencionado campo de juego

Artículo 82: La FNHBA como ente organizador de los torneos oficiales posee facultades para la designación de las sedes de las programaciones deportivas semanales siempre a los efectos de cumplir con el normal desarrollo de los mismos.

Artículo 83: Al momento de la disputa de los partidos o programaciones oficiales en cualquiera de sus segmentos, es responsabilidad ineludible de las entidades organizadoras o que oficien de local que el perímetro interno del campo de juego se encuentre sin elementos extraños o ajenos a la práctica de este deporte (rastras, cepillos, herramientas, arcos de entrenamiento, etc.), todo ello a los efectos de prevenir situaciones no deseadas de lesiones u accidentes

TITULO II

Días y horarios de partidos

Artículo 84: Las categorías de Damas jugarán los días sábados y/o domingos o feriados.

Artículo 85: La FNHBA como organizadora de los diferentes torneos se reserva el derecho de:

a) Hacer jugar partidos en dos días consecutivos (en caso de necesidad de fechas) o en otros días, horarios y/o lugares, debiendo avisar a las entidades o

equipos involucrados con 72 horas hábiles de anticipación, a la fecha fijada para la disputa de dichos partidos.

b) Para casos que la Comisión de Torneos de la FNHBA necesite, excepcionalmente, hacer jugar dos partidos en el mismo día, en cualquier categoría puntuable, los fijará con cuatro horas de diferencia entre ambos de acuerdo al reglamento de la CAH.

c) Disponer en forma excepcional y de acuerdo a necesidades propias y emergentes del desarrollo del torneo, la programación en días que difieran de lo inicialmente planteado

Artículo 86: Los horarios de disputa de partidos y encuentros serán los fijados por la ANHBA, debiendo tenerse en cuenta la época del año en que se desarrolla la competencia.

TITULO III

Cobertura médica en campos de juego.

Artículo 87 La FNHBA sugiere la presencia de un facultativo medico durante el desarrollo de los partidos cualquiera fuere la categoría, incluido en las inferiores no puntuables.

Artículo 88: Todas las entidades afiliadas deberán contar con un servicio de emergencia para dar cobertura a potenciales lesiones durante el desarrollo de las competencias deportivas.

El cumplimiento de este inciso es de exclusiva responsabilidad de la entidad afiliada sede de la competencia.

Artículo 89: Se deberá contar en lugar visible el número del servicio de emergencia, e informar al equipo visitante el lugar del mismo.

TITULO IV

Desarrollo de partidos. Consideraciones generales.

Artículo 90: Ningún equipo podrá comenzar a jugar si a la hora indicada para la disputa del partido, tiene de 1° a 7° División menos de (7) siete jugadores en la cancha.

En todas las circunstancias se deberá dejar constancia en la planilla de juego, y esta contendrá la firma de los Capitanes, Directores Técnicos y/o acompañantes, Árbitros y Jueces de Mesa (de corresponder), consignando sus datos personales (Apellido y Nombre y D.N.I.)

Artículo 91: Cuando un equipo no cumpla con el mínimo reglamentario, causado por falta de presentación de las jugadoras se le dará WO con un resultado de 2 a 0 a favor del adversario otorgando al rival los puntos en disputa.

Artículo 92: Cuando un equipo por lesión de los jugadores, o bien, por expulsión múltiple durante un partido (solo por Tarjeta Roja) no cumpla con el mínimo reglamentario pierde por descalificación, dándole la victoria por 2-0 al equipo adversario, salvo que al momento de la suspensión del partido hubiera una diferencia mayor de goles. Los partidos comprendidos en este punto no deben disputarse o continuarse bajo ningún aspecto. La regla no será aplicada en los casos de retiros temporarios (tarjetas verdes y amarillas).

Artículo 93: No habrá tolerancia de más de 15 minutos respecto a los horarios estipulados para los partidos de Primera, siendo responsabilidad de los Árbitros designados y de los Jueces de Mesa su estricto cumplimiento.

Artículo 94: Se deberá anotar en el espacio de Observaciones de la Planilla de juego del partido, el horario de inicio y fin de cada encuentro.

Artículo 95: Las Mesas de Control poseen facultades de verificación de identidad y veracidad de los datos agregados en planilla oficial de manera manual.

Artículo 96: En todas las categorías con o sin árbitros oficiales, los horarios de cada partido deberán ser cumplidos de manera estricta, de modo que el partido que hubiera comenzado tarde, no podrá sobrepasar de ninguna manera el horario del partido siguiente. En este caso la programación integral de la jornada se difiere en el margen de tiempo utilizado de tolerancia; recordando que la jornada total no puede superar los 15 minutos.

Artículo 97: Los Clubes que posean cancha que deba ser regada, deberán tomar las previsiones respecto a los horarios de riego, el que no podrá superar los 10 minutos. Se considerara adecuado dos riegos durante la jornada, uno de ellos deberá ser previo al partido de 1° División.

Artículo 98: En caso de no estar presentes los árbitros oficiales a la hora de comienzo del partido de 1° a 7° división, éste se suspenderá haciéndose los árbitros pasibles de sanciones pecuniarias y disciplinarias para ulteriores designaciones en torneos organizados por la FNHBA.

Están exceptuadas de dichas sanciones las hipótesis de fuerza mayor o imponderables que no permitan la concurrencia de los árbitros a los encuentros por los cuales hubieran sido designados

Artículo 99: Ante la ausencia de uno de los árbitros oficiales, el árbitro presente de común acuerdo con los capitanes decidirá quién lo acompaña en el arbitraje del partido. En el caso de no haber acuerdo al respecto, el árbitro presente decidirá con quién dirige el encuentro. Si el árbitro evalúa que no hay nadie idóneo para cubrir dicha posición, desde un punto de vista técnico, se comunicará inmediatamente al Coordinador de Arbitros quien evaluará la posibilidad de cubrir la ausencia mediante la designación de un nuevo árbitro. Esta situación ocasionará en forma excepcional la reprogramación horaria del encuentro.

Los partidos NO se suspenden por ausencia de árbitros

Artículo 100: Todo jugador que fuera atendido dentro del campo de juego durante la disputa de un partido oficial deberá permanecer dos (2) minutos fuera de la cancha.

El arquero es el único jugador exceptuado del cumplimiento de esta disposición.

El jugador que haya salido por esta circunstancia, podrá ser sustituido por otro integrante de su equipo.

El tiempo de permanencia obligatoria fuera del campo de juego será controlado por los jueces de mesa, los que habilitarán su reingreso o reemplazo, según corresponda.

Artículo 101: Es obligatorio el uso del protector bucal, y canilleras para las jugadoras de campo de acuerdo a las reglamentaciones técnicas de la FIH, como así también el uso de las protecciones especiales para las jugadas de córner corto.

Artículo 102: El máximo de jugadores que podrán participar en cada partido es de (20) veinte, por lo que deberán hacerse constar en forma clara en la correspondiente planilla a aquellas jugadoras que se habiliten a tal efecto. En el caso de no cumplimentarse lo antedicho, los Jueces de Mesa deberán constatar y hacer suprimir los mal incorporados o excedentes y hacerlos retirar del Campo de Juego.

Artículo 103: Las jugadoras inscriptas en la planilla y habilitadas para la disputa del partido podrán reemplazar a cualquier otra que se encuentre en el campo de juego.

Se permite el reingreso de las jugadoras reemplazadas tantas veces como se considere necesario.

Artículo 104: El jugador que fuese expulsado no podrá ser reemplazado.

Artículo 105: Los jugadores retirados temporariamente con tarjetas verde o amarilla, serán habilitados para su reingreso por la mesa de control una vez cumplido el tiempo estipulado.

Artículo 106: Los cambios de las jugadoras deberán de efectuarse de la siguiente manera:

a) La arquera lo puede hacer por cualquier lugar de la cancha, debiéndose detener el tiempo de juego mientras dure el mismo.

b) Las demás jugadoras de campo lo harán por el medio de la cancha sobre el lateral en el que se encuentren los bancos de suplentes.

Será responsabilidad de los Jueces de Mesa el cumplimiento de lo expresado en ambos incisos.

Artículo 107: Es obligación del equipo local conocer los colores del uniforme del adversario y en caso de igualdad o similitud poseer camisetas alternativas y/o pecheras con numeración para la correcta identificación de uno y otro equipo. El o los árbitros son los que determinarán la necesidad de diferenciación, estando facultados para exigir el cambio de colores o la utilización de elementos distintivos.

Artículo 108: Todos los jugadores de las divisiones: de 1° a 7° deberán tener un número identificativo perfectamente visible (desde el 01 al 99), colocado en la espalda.

No podrá haber en la cancha ni figurar en la planilla al mismo tiempo, dos o más jugadores de un mismo equipo con igual número en la espalda, siendo responsabilidad del capitán del equipo correspondiente que esto no ocurra.

Es obligación escribir el número en la planilla de juego oficial.

Artículo 109: El capitán de cada equipo deberá poseer en su brazo o pierna una banda distintiva y visible.

Artículo 110: Las entidades podrán disponer de colocar publicidad en el uniforme de juego e instalaciones deportivas de su administración y que se evidencien en los diferentes torneos organizados por la FNHBA.

Las entidades afiliadas administran sus sponsors en forma independiente.

La FNHBA podrá, en todas las instancias de los torneos, competencias y encuentros oficiales organizados u avalados por ella, disponer publicidades de sponsors, siempre de acuerdo a las disponibilidades que cada entidad le provea. En virtud de ello cada afiliada deberá proveer un margen mínimo de posiciones publicitarias a disposición de la FNHBA si esta lo solicitare.

TITULO V

Mesa de control. Jueces de Mesa

Artículo 111: Para todos los partidos se habilitará una Mesa de Control que estará integrada por dos personas habilitadas a tal efecto por la FNHBA.

En la mesa de control deberán encontrarse antes del inicio de cada partido:

1. Las planillas oficiales
2. Dos cronómetros
3. Una bocinas con su respectiva carga.
4. Tres bochas.
5. Cuatro sillas (dos para los Jueces de mesa y dos para las jugadoreas con retiro temporario)
6. Dos juegos de carteles con N° del 1 al 20, que deberán colocarse delante de cada banco de suplentes, para efectuar los cambios.
7. Una copia del presente reglamento.

Artículo 112: La jurisdicción del juez de mesa es el espacio físico comprendido entre la línea demarcatoria del perímetro del campo de juego y el cerco perimetral del mismo.

Artículo 113: La función del juez de mesa es la de colaborar con los árbitros durante el transcurso de un partido para que el mismo se desarrolle dentro de la normalidad que los reglamentos pertinentes definen al respecto.

Para garantizar la imparcialidad de cualquier decisión que se tomare o duda que se planteara, los árbitros definen la actitud a tomar.

La presencia de dos Jueces de Mesa será de carácter obligatorio. Al comienzo de cada partido deberán estar presentes ambos jueces de Mesa, de no ser así, los árbitros deberán dejarlo asentado en la planilla, esperando la designación de los reemplazantes.

No se podrán realizar cambios de Jueces de Mesa en un mismo partido, salvo en caso de fuerza mayor, debiendo asentarlos en la planilla.

Artículo 114: Para ejercer la función de Juez de Mesa, se debe ser mayor de (18) dieciocho años.

Artículo 115: Los Jueces de Mesa deberán:

- tomar los recaudos necesarios para que cada encuentro se inicie en el horario estipulado.
- llevar el tiempo con cronómetro, controlar las planillas, los cambios y cualquier anomalía que observen, dando avisando al árbitro más cercano a la mesa.
- verificarán al inicio del partido en el momento que los equipos estén formados para el ingreso a la cancha, que los números de las camisetas de los jugadores

coincidan con el que está en las planillas de partido y lista de buena fe de los equipos que participan del partido.

- verificarán al término del encuentro que los árbitros firmen las planillas junto con los capitanes, corroborando el resultado del mismo.

- asentarán en la planilla: sus observaciones, las tarjetas, y los goleadores, ya que se llevará el computo de los mismos; siendo esto de carácter obligatorio.

Es obligación de los Jueces de Mesa desalojar el campo de juego, pudiendo para ello solicitar la colaboración de los árbitros, los cuales podrán demorar la iniciación del encuentro hasta que se esto cumpla.

TITULO VI

Suspensión de partidos

Artículo 116: La suspensión de un partido es potestad del Director de Torneo (FNHBA) a instancias del informe de los árbitros. No se admiten suspensiones por ausencia de árbitros. Las entidades involucradas deberán proveer las alternativas para que el partido se desarrolle indefectiblemente.

Artículo 117: Las cuestiones emergentes de competencias de orden provincial, nacional u originado en la programación de la CAH no serán adoptadas por la FNHBA como argumentos de suspensión de las fechas o competencias locales. Las entidades que participen deberán instrumentar las previsiones y acciones destinadas a no afectar el normal desarrollo del torneo. Las fechas se suspenderán y reprogramaran por expresa disposición de la FNHBA. No se suspenderá ningún partido por causas ajenas a los Torneos Oficiales.

Artículo 118: La FNHBA podrá segmentar la programación de fecha para los equipos participantes en torneos organizados por la FBH y/o CAH, de acuerdo a las posibilidades y necesidades del torneo local.

Artículo 119: Primará el criterio de adelantar fechas y no recuperarlas en forma posterior siempre de ser posible.

Artículo 120: La presencia de equipos superiores o mayores de entidades afiliadas a la FNHBA en torneos de la FBH y/o CAH no implica inexorablemente reprogramación de las fechas de sus divisiones formativas como por ejemplo 6° y 7°.

Idéntico criterio regirá para los entrenadores, directores técnicos y preparadores físicos que posean situaciones de dualidad competitiva.

Artículo 121: Los partidos de 1°, 6° y 7° serán suspendidos, en el caso de mal tiempo, por el Director de Torneo a instancias de los informes de los árbitros designados y a través del Secretario de la FNHBA.

Artículo 122: Todo partido de mayores suspendido no implica de modo alguno la suspensión de menores de 6° a 7° divisiones ni viceversa.

Dichos partidos deberán disputarse y podrán modificarse sus horarios de comienzo de ser necesario. Los árbitros serán responsables de adoptar la mencionada medida a instancia del Director de Torneo.

Artículo 123: Queda establecido el último domingo de cada mes, como día de recupero de las fechas suspendidas en el transcurso de ese mes.

En caso de que las inclemencias del tiempo imposibiliten el juego en ese día, la FNHBA determinará la sede, o en su caso el día y hora en que se recupere dicha fecha.

TITULO VII

Adelanto, postergación y reprogramación de partidos.

Artículo 124: La FNHBA es el único ente que autoriza o deniega el adelantamiento o postergación de una fecha o partido.

El mecanismo y procedimiento administrativo a seguir será el siguiente:

a) La interesada solicitará por nota o vía mail, a la FNHBA con no menos de 10 días hábiles anteriores a la fecha programada, previo acuerdo con el rival programado, y deberá rubricar el pedido.

b) Ambos clubes deberán proponer fecha, horario y lugar de juego de dicho partido, sin afectar cronograma del torneo.

c) Aprobado las fechas por la FNHBA el equipo que no se presentara a jugar en la fecha otorgada, perderá los puntos y tendrá WO con resultado 0 a 2. En caso de no presentación de ambos equipos, esta disposición serán declarados WO para ambos equipos y no volverá a disputarse.

Además deberá abonar el valor del arancel de los Árbitros tal cual es de gestión habitual y el pago de una multa equivalente a cuatro veces el arancel mensual que cada club abona a la asociación.

d) De no haber acuerdo entre ambos Clubes se mantendrá la fecha programada por la FNHBA.

De no encontrar justificación fehaciente de dicha postergación se procederá a rechazar la solicitud de postergación presentada oportunamente.

Artículo 125: Una vez acordada la fecha, lugar y hora de adelanto la misma no podrá ser modificada y el club que no se presentare a jugar perderá los puntos en

juego (W.O.) y deberá pagar el arancel de los árbitros si estos están en el campo de juego más las penalidades establecidas por no presentación de equipos fijada en el artículo anterior.

Artículo 126: Únicamente la FNHBA reprogramará las fechas o partidos que correspondan y ameriten tomar tal decisión. Las fechas y/o partidos indicados como recupero serán obligatorias. La FNHBA dispondrá de las mismas para reprogramar aquellos partidos suspendidos por razones ampliamente justificadas y contempladas en el presente reglamento.

Artículo 127: No se aceptarán postergaciones, concertadas o a concertar entre los clubes en todas sus divisiones. Los partidos que se disputen transgrediendo esta disposición serán declarados WO para ambos equipos y no volverán a disputarse. Se aplicaran además las penalidades arancelarias correspondientes.

Artículo 128: Las postergaciones de partidos por causas debidamente justificadas serán reprogramadas únicamente por la FNHBA.

Artículo 129: En caso de postergación por mal tiempo, la fecha o encuentro se deberá jugar el día no laboral siguiente, llámese Domingo, Feriado o Sábado sin programa establecido, siempre que este esté en condiciones para jugarse el mismo, y que las condiciones climáticas lo permitan.

El encuentro postergado deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de quince días. En caso de persistir el mal tiempo en el plazo indicado e imposibilite la realización del encuentro en la sede local, la misma se llevará a cabo en otra sede que no presente este inconveniente (carpeta sintética).

TITULO VIII

Torneos oficiales. Definición y cómputo

Artículo 130: En caso de igualdad en puntos, entre dos o más equipos al concluir el Torneo, el sistema de desempate para determinar el orden de clasificación será el siguiente, y en forma correlativa:

- 1) Mayor cantidad de partidos ganados.
- 2) Mejor diferencia entre goles a favor y goles en contra.
- 3) Mayor cantidad de goles a favor.
- 4) Resultado del o los partidos jugados entre sí.
- 5) Se jugará un partido de definición.

Artículo 131: En caso que el empate fuese entre tres o más equipos, el sistema se aplicará correlativamente entre los equipos que punto por punto continúen empatados. En tal caso el inciso 1) no se tomará en cuenta y se comenzará a partir del inciso 2) del punto anterior.

Artículo 132: Si la igualdad de puntos fuese al concluir una serie de partidos de desempate o clasificación, se aplicará correlativamente lo incisos 3) y 4) del artículo 131.

En caso de continuar empatados se procederá a disputar una serie en la forma descripta en el punto siguiente.

Artículo 133: Los partidos de desempate 'a finish', están sujetos en caso de finalizar empatados a la siguiente reglamentación: Si al término del partido hubiera empate, se definirá por penales modalidad shoot out (australiana). Será realizado un sorteo para determinar qué equipo ejecuta primero los penales.

Artículo 134: Los árbitros elegirán el arco donde se realizará la serie de penales. Las arqueras no se podrán cambiar una vez comenzada la ejecución de los penales, salvo en caso de lesión. Cada capitán elegirá a 5 jugadores que ejecutarán la primera serie. Cada equipo ejecutará un penal en forma alternada hasta completar la serie. De resultar necesarias sucesivas series de penales (una ejecución alternada por equipo), los penales deberán ser ejecutados por las mismas cinco jugadoras de la serie inicial. La secuencia de los ejecutantes será la que decida el respectivo capitán.

Artículo 135: Durante la ejecución de los penales, ninguna jugadora podrá estar dentro de las 25 yardas, excepto, el arquero y el ejecutante del penal. Para ejecutar los penales podrá designarse a cualquiera de los 20 jugadoras que figuren en la Planilla Oficial de Partido.

Las únicas jugadoras que no podrán intervenir en la ejecución de penales son aquellas que hayan sido expulsadas durante el desarrollo del partido (Tarjeta Roja).

Artículo 136: Las modalidades de definición para instancias semifinales y finales de torneos oficiales la FNHBA se publicarán conjuntamente con la modalidad de torneo anual. Así mismo las características específicas de la definición de tales instancias podrán ser modificadas de acuerdo a situaciones excepcionales que alteren el normal desarrollo de estas instancias.

CAPITULO III

SANCIONES DEPORTIVAS

Artículo 137: El cómputo de tarjetas verdes y amarillas, es responsabilidad de la ANHBA, siendo la sanción de aplicación automática.

Artículo 138: El modo de computar las tarjetas es el siguiente:

- a) Tres tarjetas verdes computan una amarilla.
- b) Tres tarjetas amarillas computan una roja, haciéndose pasible de una fecha de suspensión.

La tarjeta Roja inhabilita para cualquier actividad (jugador, entrenador y toda persona incluida con actividad en la planilla de partido) en forma inmediata en cualquier tipo de programación u actividad organizada por la FNHBA.

Artículo 139: Será de aplicación la figura de WO en las circunstancias planteadas en los artículos del presente reglamento. La figura de aplicación dará por perdidos los puntos en disputa al equipo en infracción otorgándose los al ocasional rival por un resultado de 0 – 2.

Artículo 140: La entidad que en alguna de sus divisiones de 1º a 7º cometa cinco (5) W.O. quedará automáticamente eliminado del torneo.

Si alguno de los W.O. se otorga en las últimas tres (3) fechas del torneo se computará doble.

Artículo 141: En todos los casos previstos en este artículo la automática eliminación de algún equipo, en cualquier momento del desarrollo del campeonato respectivo, significará la anulación de los partidos por jugarse, la quita de los puntos y goles obtenidos a aquellos equipos vencedores del mismo y de los resultados de los partidos ya jugados por el equipo eliminado en cuestión.

Artículo 142: En el caso que por sanción, el Tribunal de Disciplina, disponga dar por perdido el/los partido/s a algún equipo, los mismos NO se le otorgarán a su rival/rivales, salvo expresión en contrario por parte de la resolución del mencionado ente.

Artículo 143: Los partidos no disputados por W.O. otorgarán tres (3) puntos al equipo presente y dos (2) goles a su favor.

Artículo 144: La aplicación de la figura de WO por las diferentes circunstancias que diere origen, dará lugar complementariamente a la aplicación de las penalidades arancelarias establecidas a tales efectos.

CAPITULO IV

SELECCIONADOS.

Artículo 145: La FNHBA promoverá la participación de sus seleccionados en las competencias que la Federación Bonaerense y la Confederación Argentina organice.

Artículo 146: A los fines de designar un cuerpo técnico para dichos seleccionados, los interesados deberán presentar un proyecto de trabajo, conjuntamente con sus costos.

El cuerpo técnico deberá asumir la función en lo deportivo y en lo organizativo (tareas remuneradas e incluidas en los costos acordados).

Artículo 147: La FNHBA proveerá a sus jugadoras para la competencia, la indumentaria correspondiente.

En búsqueda de subvencionar los costos por jugadora, la asociación promoverá la obtención de sponsors publicitarios, y en su caso organizará eventos, sorteos, etc.

Artículo 148: Los entrenamientos que el cuerpo técnico de selecciones disponga se desarrollarán en carpetas sintéticas.

Artículo 149: A modo de compensar la utilización de las sedes de carpeta sintética por parte de los seleccionados, la FNHBA dispondrá una contraprestación, la cual será fijada en reunión de delegados por el acuerdo de la mayoría.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 150: Se establece como medida de cómputo de viáticos de diez (10) litros de nafta súper cada 100 kilómetros.

Artículo 151: La FNHBA se reunirá en forma ordinaria mensualmente el primer martes de cada mes. En caso de ser necesario, se dispondrá la realización de reuniones extraordinarias.

Dichas reuniones serán notificadas previamente a los delegados.

Artículo 152: La FNHBA promoverá su actividad a través de la prensa en general (escrita, radial y televisiva).

Artículo 153: A fin de costear los gastos del año calendario, y más allá de los ingresos que por aranceles abonan los clubes asociados, la FNHBA promoverá la obtención de sponsors publicitarios.

Artículo 154: Las información y decisiones que emanen de la FNHBA serán anoticiadas a través del Boletín Informativo. A tales efectos se desarrollará una página web, la cual oficiará como medio de notificación fehaciente. Hasta tanto sea habilitada, las comunicaciones se realizarán a través del envío de e-mail a los delegados de esta asociación.

Artículo 155: Las entidades afiliadas deberán dar estricto cumplimiento a lo normado en el presente reglamento.